



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2023-OCI/0398-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL
AMBO, HUÁNUCO**

**IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS
MUNICIPALES DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE (DEMUNA) EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN RAFAEL**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 16 DE MAYO DE 2023**

TOMO I DE I

AMBO, 19 DE MAYO 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2023-OCI/0398-SVC

**IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACION ADVERSA	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACION ADVERSA	12
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIONES	13
APÉNDICE	14

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 024-2023-OCI/0398-SVC

**IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE
DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional adscrito a la Municipalidad Provincial de Ambo, mediante oficio n.° 0370-2023-MPA-OCI de 09 de mayo de 2023, con el cual se comunicó el inicio de la actividad de control, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0398-2023-024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y demás modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar el cumplimiento de la adecuada implementación y sostenimiento de los servicios municipales de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de San Rafael, y si se viene ejecutando de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

- Verificar si la prestación de los servicios municipales de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) se realiza conforme a la normativa aplicable.
- Constatar si el servicio que brinda la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de San Rafael con relación al riesgo de desprotección familiar se realiza de acuerdo con la normativa vigente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a los servicios municipales, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de San Rafael, que está bajo el ámbito competencial de este Órgano de Control Institucional y que ha sido ejecutado desde el 10 al 16 de mayo de 2023, en el distrito de San Rafael, provincia de Ambo, región de Huánuco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Ante la necesidad de contar con servicios que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Perú, se creó la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en 1992, mediante Ley n.° 26102, que aprueba el Código de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, la misma que fue ratificada en el año 2000 con la Ley n.° 27337.

De esta manera, el Gobierno Nacional, desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), creó un marco de política pública en beneficio de la niñez y la adolescencia a nivel nacional, asignando a los gobiernos regionales y locales como responsables de proponer e implementar acciones en sus jurisdicciones.

Desde 1997, este servicio está considerado en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los gobiernos locales.

En este marco, en la estructura municipal, la DEMUNA se responsabiliza en el trabajo con niñas, niños y adolescentes, a través de estrategias para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, contribuyendo al bienestar de las personas y al desarrollo local.

En el caso de la Municipalidad Distrital de San Rafael, la Unidad de DEMUNA, se encuentran formando parte de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes; siendo las áreas y unidades que intervienen en el desarrollo de la actividad materia de la Visita de Control, las siguientes:

- ✓ Alcaldía
- ✓ Gerencia Municipal
- ✓ Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes.
- ✓ Unidad de DEMUNA.

Funciones de las unidades orgánicas

- a) La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, ejerce sus funciones ejecutivas mediante decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes. Sus atribuciones están contenidas en el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) La Gerencia Municipal, es el órgano de dirección y administración encargado de ejecutar y hacer cumplir las políticas del Concejo Municipal y de la Alcaldía, planifica, organiza, dirige y supervisa las actividades de la municipalidad con estricta sujeción a las normas legales vigentes; con las atribuciones y competencias contenidas en el artículo 27º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, es responsable de la gestión de las operaciones de la municipalidad, de la obtención de los resultados previstos y de la calidad de los servicios que se brindan al vecino del distrito cautelando los recursos de la municipalidad también coordina con Alcaldía, así como con el Concejo Municipal a través de sus regidores y es considerado como empleado de confianza, designado por el Alcalde con categoría de Gerente.
- c) La Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo social sostenible en el distrito, a través de la planificación, organización, ejecución y supervisión de actividades y programas relacionados con la salud, bienestar y proyección social; asimismo, es responsable de la conducción y administración de los programas sociales a cargo de la Municipalidad, en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal.
- d) La unidad de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), es la unidad orgánica encargada de contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes demás normas aplicables al servicio. Este servicio es de carácter gratuito. Depende funcional y jerárquicamente de la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a los servicios municipales se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la implementación y sostenimiento de los servicios municipales de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Distrital de San Rafael, la cual se expone a continuación:

1. ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS; E INCUMPLE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO AMPARADOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

a) Condición:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece entre otras, como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes (DEMUNA) de acuerdo con la legislación de la materia.

Asimismo, la Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, Ley n.º 27337, establece que: la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.

Con relación a lo mencionado, cabe precisar que el 11 de mayo de 2023, el señor Percy Orlando Villar, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Rafael y el Jefe del Órgano de Control Institucional suscribieron el acta de acopio de información de la visita de control en relación a la implementación y sostenimiento de los servicios municipales de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), y así, a razón de ello se pudo conocer que dicha Municipalidad Distrital no cuenta hasta la fecha con la implementación y sostenimiento de los servicios municipales de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), tal cual se verificó en el sentido siguiente:

a) Respecto a la entidad responsable: la Defensoría de la niña, niño y adolescente y sus integrantes.

La Municipalidad Distrital de San Rafael no ha gestionado su acreditación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Asimismo, no cuenta con un defensor/a responsable de la DEMUNA, ni con el equipo interdisciplinario para la actuación por riesgo y desprotección familiar. Lo mencionado fue consignado en el acta de acopio de información de la visita de control de 11 de mayo de 2023, tal como se muestra a continuación:

“[...]”

Nº	Descripción	Condición		Observación
		Sí	No	
1	¿Cuenta con la debida acreditación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)?		X	

2	¿La responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente cuenta con el perfil señalado en el artículo 44 del Código de los niños y adolescentes y el artículo 17 del Reglamento del servicio de defensoría ¹ ?		X	
3	¿La responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente cuenta con resolución de designación?.		X	
4	¿La responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente se encuentra habilitado en su correspondiente colegio profesional?		X	
5	¿La DEMUNA cuenta con psicólogo, colegiado y habilitado para intervenciones especializadas o conformación del equipo interdisciplinario de riesgo de desprotección familiar?		X	
6	¿La responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), aprobó el curso de formación de defensores?.		X	
[...]				
8	¿los profesionales o personas de la comunidad se encuentran debidamente capacitados para el adecuado funcionamiento de la DEMUNA?		X	
9	¿La DEMUNA cuenta con el equipo multidisciplinario Abogado, Psicólogo y Trabajador Social ?		X	

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad al no haber implementado la DEMUNA y no contar con el personal acreditado y capacitado para atender a los usuarios, estaría afectando el cumplimiento de los objetivos del servicio amparados en el interés superior del niño y adolescentes; dejando de realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

b) Respetto a los expedientes de atención de casos

En la actualidad la Municipalidad Distrital de San Rafael, al no contar con la acreditación de la DEMUNA no atienden casos y en consecuencia no redactan formatos de atención, no elaborando por efecto de ello, los planes de trabajo individual, ni cuentan con expedientes de atención. En el caso que, se presentasen casos, estos son derivados a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial

¹ Artículo 17.- Integrantes

17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.

c) No ser deudor/a alimentario/a.

d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.

17.4 Tratándose de DNA promovidas por otras instituciones u organizaciones no municipales, cuando dicha entidad no pueda contar con profesionales para desempeñarse como Defensor/a responsable o Defensor/a, deben acreditar que su personal está capacitado por el MIMP para el ejercicio de la función.

17.5 El/La Promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.

b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.

c) No ser deudor/a alimentario/a.

17.6 La máxima autoridad de la entidad responsable de la DNA no puede desempeñarse como integrante del servicio que promueve.

de Ambo. Así se plasmó en el acta respectiva de 11 de mayo de 2023, en el sentido siguiente:

N°	Descripción	Condición		Observación
		Sí	No	
7	¿En los meses de enero, febrero, marzo redactó formatos de atención, así como acuerdos conciliatorios?, en caso sea afirmativa la respuesta, exhiba tres de ellos.		X	
10	¿Elaboran el Plan de Trabajo Individual en la DEMUNA?		X	

Al respecto, se advierte que la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Rafael, al no registrar expedientes, no contar con formatos de atención, y menos con planes de trabajo individual, comprometería el cumplimiento de los objetivos de sus servicios amparados en el interés superior del niño y adolescentes.

b) Criterio

Lo expuesto revela la transgresión de lo siguiente:

- **Ley n.º 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” publicada el 27 de mayo 2003 y sus modificatorias.**

Artículo 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales:

(...)

2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

- **Ley n.º 27337 “Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes” publicada el 7 de agosto 2000 y sus modificatoria.**

CAPÍTULO III

DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 42.- Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.

Artículo 43.- Instancia administrativa

(...)

43.2 Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

Artículo 44.- Integrantes de las Defensorías

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y el Adolescente–DEMUNA está integrada por profesionales de diversas disciplinas, de reconocida solvencia moral y capacitadas/os para desempeñar las funciones propias del servicio.

(...)

Los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo, y para ello, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario.
- d) Haber aprobado el curso de formación para defensores/as.

Artículo 45.- Funciones

45.1 Son funciones de las Defensorías:

- a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.
- b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.
- d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.
- e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.
- g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.
- h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.
- i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.
- j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

45.2 Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes:

- a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.
- b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.
- c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1377 “Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes”, publicado el 24 de agosto 2018**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales.

- **Decreto Supremo n.º 005-2019-MIMO “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente”, publicado el 24 de agosto 2018.**

TÍTULO PRELIMINAR

[...]

ARTÍCULO IV.- DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

La DNA es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente, funciona en los gobiernos locales, en instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil. Tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

La DNA actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA).

[...]

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

CAPÍTULO I

DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 8.- Definición

La entidad responsable de la DNA es la institución pública o privada u organización de la sociedad civil que crea, implementa y sostiene a la DNA, la cual debe garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Obligaciones Son obligaciones de la entidad responsable:

- a) Solicitar la inscripción de la DNA ante el MIMP.
- b) Designar a los/las integrantes de la DNA.
- c) Otorgar credenciales a los/las integrantes de la DNA que permitan su identificación en el desarrollo de sus funciones.
- d) Asignar y gestionar los recursos presupuestales, humanos, materiales y logísticos que garanticen el cumplimiento de las funciones de la DNA.
- e) Asignar a la DNA un espacio privado y de fácil acceso para los/las usuarios/as, que incluya un ambiente para la realización de audiencias donde se garantice el principio de confidencialidad.
- f) Informar al MIMP los cambios producidos en la conformación y funcionamiento de la DNA, con la misma formalidad utilizada al momento de su inscripción o de su acreditación para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección.
- g) Registrar la firma de sus Defensores/as ante instituciones públicas, cuando corresponda.
- h) Realizar las investigaciones a que hubiera lugar para determinar el incumplimiento de funciones o actos contrarios a la ley por parte de los/las integrantes del servicio.
- i) Imponer sanciones a los miembros de la DNA, conforme a su competencia, informando al MIMP.
- j) Velar por la continua capacitación de los/las integrantes de la DNA, para el ejercicio de sus funciones.
- k) Brindar las condiciones requeridas por ley para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, tratándose de municipalidades que han gestionado dicha acreditación.

[...]

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN

Artículo 15.- Curso de formación de Defensores/as

15.1 El curso de formación de Defensores/as es dictado por la DSLD para preparar a quienes se incorporarán como tales a la DNA.

15.2 Mediante Resolución Directoral, la DSLD aprueba los resultados del curso de formación de Defensores/as, con mención expresa de las personas que obtuvieron nota aprobatoria y disponiendo la emisión de su correspondiente certificado.

[...]

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 17.- Integrantes

17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.

[...]

17.5 El/La Promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.

17.6 La máxima autoridad de la entidad responsable de la DNA no puede desempeñarse como integrante del servicio que promueve.

Artículo 18.- Defensor/a responsable de la DNA

El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA.

[...]

- **Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos de 29 de diciembre de 2016, modificado por Decreto de Urgencia N.º 001-2020, publicado el 7 de enero de 2020.**

TÍTULO II

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente ley

Son funciones de:

11.1 Gobiernos locales

a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.

[...]

Artículo 21.- Elaboración, aprobación y supervisión del plan de trabajo individual

Declarada la situación de riesgo o desprotección familiar provisional de la niña, niño o adolescente, el equipo interdisciplinario elabora y propone un plan de trabajo individual. La autoridad competente aprueba y supervisa la implementación del plan. El equipo interdisciplinario elabora e implementa el plan de trabajo con participación de la familia y la niña, niño o adolescente.

- **Decreto Supremo n.º 001-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos**

[...]

TÍTULO II

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS POR RIESGO DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I

DEFENSORÍAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA

Artículo 5.- Acreditación de una DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar

La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP.

Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con:

- a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado.*
- b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.*
- c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e.*
- d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.*
- e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente.*

[...]

Artículo 8.- Equipo interdisciplinario de la DEMUNA para la actuación por riesgo.

El equipo interdisciplinario es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección.

El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado y un psicólogo; además puede contar con un profesional en trabajo social o profesión afín, capacitados para la actuación en los procedimientos por riesgo.

Artículo 9.- Funciones de los Gobiernos Locales en el marco del procedimiento por riesgo

Son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo:

- a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo.*
- b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.*
- c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.*
- d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.*
- e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo.*
- f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo.*
- g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia.*
- h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias.*
- i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo.*
- j) Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia*

[...]

SUB CAPÍTULO III

PLAN DE TRABAJO INDIVIDUAL

Artículo 42.- Elaboración del Plan de Trabajo Individual

*El Plan de Trabajo Individual es elaborado por la DEMUNA o la UPE, según corresponda, en coordinación con el servicio o programa que desarrolla la medida de protección provisional. Cuenta con la participación de la niña, niño o adolescente y su familia.
[...]*

Artículo 43.- Contenido del Plan de Trabajo Individual

El Plan de Trabajo Individual comprende:

- a) Los datos de identificación de la niña, niño o adolescente y su familia de origen.*
- b) Antecedentes del caso, que incluye la historia familiar y las actuaciones anteriores con la niña, niño o adolescente y su familia, si las hubiere.*
- c) Descripción de los problemas identificados que deben ser atendidos en función a las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia de origen.*
- d) Objetivos específicos a conseguir con la niña, niño o adolescente y su familia de origen que permitan superar los factores de riesgo e incrementar los de protección.*
- e) La/s medida/s de protección, la metodología para su aplicación y el plazo de duración de la misma. En los procedimientos por riesgo y desprotección familiar, la extensión máxima del plazo de la medida de protección es de seis (06) meses. En el procedimiento por desprotección familiar, se puede disponer además como medida de protección, cualquiera de las previstas en el artículo 32 del Decreto Legislativo.*
- f) Acciones o tareas a desarrollar con la niña, niño o adolescente, su familia y de ser el caso la comunidad, para el cumplimiento de los objetivos y el plazo de las mismas.*
- g) Otras actuaciones necesarias, acuerdos y compromisos con la niña, niño o adolescente y su familia; estos últimos pueden incluir los gastos de terapias especializadas de servicios particulares que requiera la niña, niño o adolescente, según el resultado de su evaluación socioeconómica.*
- h) Designación de los responsables de la implementación del Plan de Trabajo Individual y de cada actividad específica del mismo.*
- i) La forma en que se realiza el seguimiento del Plan de Trabajo Individual.*

El Plan de Trabajo Individual es suscrito por las/los profesionales que integran el equipo interdisciplinario a cargo del caso.

Tratándose del acogimiento residencial, el centro de acogida residencial elabora una estrategia de intervención para cada niña, niño o adolescente.

c) Consecuencia

La situación expuesta revela que al no estar implementada la Defensoría Municipal del niño y adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Distrital de San Rafael, no garantiza el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes e incumpliría con los objetivos del servicio.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los servicios municipales, se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de San Rafael, y está detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información elaborada por la Comisión, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de San Rafael obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la implementación y sostenimiento de los servicios municipales de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) en la Municipalidad Distrital de San Rafael, la cual ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular de la Municipalidad Distrital de San Rafael el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control a los servicios municipales, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la implementación y sostenimiento de los servicios municipales de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA).
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de San Rafael que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ambo, 19 de mayo de 2023

Rommel Cabrera Melgar
Supervisor

Yuliana Ysabel Dongo Lombardi
Jefe de Comisión

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

- 1. ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (DEMUNA), SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS E INCUMPLE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO AMPARADOS EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.**

N°	Documento
1	Acta de acopio de información de la Visita de Control de 11 de mayo de 2023

ACTA DE ACOPIO DE INFORMACIÓN DE LA VISITA DE CONTROL

Siendo las 8:00 horas del 11 de mayo de 2023, el señor Percy Orlando Calderón Villar, gerente Municipal, quien se identificó con DNI n.º 22494111, se constituyó hasta los ambientes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, ubicado en el jiron Constitución n.º 353, provincia de Ambo y región de Huánuco, con la finalidad de entrevistarse con el señor Rommel Cabrera Melgar, jefe del referido Órgano de Control.

En ese sentido, se le hizo conocer al Señor Percy Orlando Calderón Villar, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Rafael, acerca de la prerrogativa contemplada en el literal m) de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que faculta a tener: *"El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad"*.

De esta manera, habiéndose puesto a conocimiento de la prerrogativa antes descrita, al Gerente Municipal de la Entidad en mención, expresó su voluntad de colaborar con la labor del Órgano de Control Institucional, por tal motivo indicó que facilitará la información y/o documentación que se tenga a bien de requerir en el marco del control gubernamental.

Siendo ello así, el Jefe del Órgano de Control Institucional procedió consultar al Gerente Municipal de la Entidad en mención, si a la fecha la Municipalidad Distrital de San Rafael, ha velado por la implementación de los servicios municipales de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA; en atención a la consulta efectuada, al mencionado funcionario, **señaló que no se encuentra en funcionamiento la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente DEMUNA en la Municipalidad Distrital de San Rafael.**

Considerando la presencia del Señor Percy Orlando Calderón Villar, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Rafael, se le formuló las preguntas siguientes:

Nº	Descripción	Condición		Observación
		Sí	No	
1	¿Cuenta con la debida acreditación de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)?		X	
2	¿El responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente cuenta con el perfil señalado en el artículo 44 del Código de los niños y adolescentes y el artículo 17 del Reglamento del servicio de defensoría?		X	

¹ Artículo 17.- Integrantes

17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/La Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

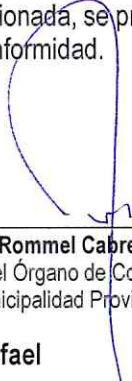
- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

3	¿El responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente cuenta con resolución de designación?		X	
4	¿El responsable de la Defensoría del Niño y del Adolescente se encuentra habilitado en su correspondiente colegio profesional?		X	
5	¿La DEMUNA cuenta con psicólogo, colegiado y habilitado para intervenciones especializadas o conformación del equipo interdisciplinario de riesgo de desprotección familiar?		X	
6	¿El responsable de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA), aprobó el curso de formación de defensores?		X	
7	¿En los meses de enero, febrero, marzo redactó formatos de atención, así como acuerdos conciliatorios?, en caso sea afirmativa la respuesta, exhiba tres de ellos.		X	
8	¿Los profesionales o personas de la comunidad se encuentran debidamente capacitados para el adecuado funcionamiento de la DEMUNA?		X	
9	¿La DEMUNA cuenta con el equipo interdisciplinario Abogado, Psicólogo y Trabajador Social)?		X	
10	¿Elaboran el plan de trabajo individual en la DEMUNA?		X	


Siendo ello así, con la información proporcionada, se procedió a culminar la presente a horas 08:30 horas, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

Por el OCI




Rommel Cabrera Melgar
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Municipalidad Provincial de Ambo

Por la Municipalidad Distrital de San Rafael


Percy Orlando Calderón Villar
 DNI n.° 22494111
 Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de
 San Rafael

17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.

17.4 Tratándose de DNA promovidas por otras instituciones u organizaciones no municipales, cuando dicha entidad no pueda contar con profesionales para desempeñarse como Defensor/a responsable o Defensor/a, deben acreditar que su personal está capacitado por el MIMP para el ejercicio de la función.

17.5 El/La Promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.

17.6 La máxima autoridad de la entidad responsable de la DNA no puede desempeñarse como integrante del servicio que promueve.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0393-2023-MPA-OCI
EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : EVERARDO ZEVALLOS AVILA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a los servicios municipales de la Municipalidad Distrital de San Rafael, comunico que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicito comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200197357**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2023-CG/0398
2. Oficio n° 0393-2023-MPA-OCI
3. Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398

NOTIFICADOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2023-CG/0398

DOCUMENTO : OFICIO N° 0393-2023-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AMBO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EVERARDO ZEVALLOS AVILA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200197357

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 17

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a los servicios municipales de la Municipalidad Distrital de San Rafael, comunico que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicito comunicar a este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 0393-2023-MPA-OCI
2. Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398



Ambo, 19 de mayo de 2023

OFICIO N° 0393-2023-MPA-OCI

Señor:
Everardo Zevallos Ávila
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Rafael
Plaza de Armas S/N
San Rafael / Ambo / Huánuco

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398-SVC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.


Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado, o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los servicios municipales de la Municipalidad Distrital de San Rafael, comunico que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 024-2023-OCI/0398-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicito comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CABRERA
MELGAR Rommel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2023 08:57:45 -05:00

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo
Contraloría General de la República

Cc/
Archivo OCI/
YDL